

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución con Radicado N° **131-0833** del 13 de agosto del 2013, notificada el día 22 de agosto de 2013, se **RENOVÓ UN PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** con Nit. 890.980.040-8, a través de su representante legal el señor **ALBERTO URIBE CORREA** identificado con cédula de ciudadanía número 8.346.555, para la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en la Universidad de Antioquia, establecida en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 018-5607, 018-7289, 018-60127, 018-56586, 018-40918 y 018-5622, localizados en la vereda la Quirama del municipio de El Carmen de Viboral, el término de vigencia es de diez (10) años, contados a partir de la notificación del Acto Administrativo.

Que por medio del Auto N° **AU-03123** del 22 de agosto de 2023, se inició el trámite ambiental de **RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** con Nit. 890.980.040-8, a través de su representante legal el señor **JOHN JAIRO ARBOLEDA CESPEDES** identificado con cédula de ciudadanía número 71.631.136; para el Sistema de Tratamiento de aguas residuales domesticas -ARD, que se generan en la planta de tratamiento de la institución seccional Oriente de la Universidad de Antioquia, establecida en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 020-161120, 020-161123, 020-161452, 020-168069, 020-170663 y 020-171294, ubicados en el municipio de El Carmen de Viboral.

Que a través del Oficio Radicado N° **CS-10012** del 01 de septiembre de 2023, con ocasión a la visita técnica realizada el 28 de agosto de 2023, se requirió a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, para que allegara una información complementaria necesaria para conceptuar acerca del trámite, la cual fue presentada por la Universidad por medio del Escrito N° **CE-17331** del 25 de octubre de 2023.

Que mediante el Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca del trámite solicitado por la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** con Nit. 890.980.040-8, a través de su representante legal el señor **JOHN JAIRO ARBOLEDA CESPEDES** identificado con cédula de ciudadanía número 71.631.136; para el Sistema de Tratamiento de aguas residuales domesticas -ARD, que se generan en la planta de tratamiento de la institución seccional Oriente de la Universidad de Antioquia, establecida en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 020-161120, 020-161123, 020-161452, 020-168069, 020-170663 y 020-171294, ubicados en el municipio de El Carmen de Viboral.

Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el 28 de agosto de 2023, y a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° **IT-07444-2023** del 02 de noviembre de 2023, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(...)

4. CONCLUSIONES

La Universidad de Antioquia seccional oriente se localiza en la vereda Quirama, del municipio de El Carmen de Viboral para un estimado de 2.400 estudiantes.

En sus actividades solo se generan aguas residuales domésticas, las cuales son tratadas en un sistema compuesto por: canal de cribado, tanque de igualación, reactores de lodos activados, sistema de clarificación de alta tasa, tanque de trasiego, espesador de lodos, filtración ascendente en lecho de arena, desinfección, tanque de almacenamiento de agua tratada, canal de salida y lecho de secado. Este sistema presenta una eficiencia teórica del 95% en la remoción de la carga contaminante del agua. Se dispone el efluente del sistema de tratamiento a la quebrada La Pereira en un caudal autorizado de 1.45 L/s.

Según los resultados de la última caracterización del STARD, este da cumplimiento a todos los parámetros de la norma de vertimientos (Resolución 631 de 2015).

De acuerdo a la revisión documental, la concesión de aguas subterránea del proyecto se encuentra vencida, actualmente se encuentra en trámite la nueva solicitud de concesión de aguas subterráneas, admitida mediante Auto AU-03469-2023 del 8 de septiembre de 2023 (Expediente 05148.02.42630).

Se informa en la visita que además se surten de aguas lluvias y se cuentan con servicio de acueducto veredal El Capiro solo para contingencias.

Para la renovación del permiso de vertimientos, la evaluación ambiental se complementa con las especificaciones técnicas (Chequeo hidráulico y plano) de la estructura de descarga, la cual corresponde a tubería embebida en un cabezote que se conecta a un canal en concreto hasta la quebrada La Pereira con longitud de 112.5 m, ancho de 2.47 m y altura de 0.30 m.

El Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento presentado contiene los elementos que permiten una buena gestión de los riesgos asociados a la gestión de los vertimientos, siendo factible su aprobación.

Se anexa plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas, dadas algunas sustancias utilizadas en laboratorios, para las cuales se cuenta con las respectivas fichas de seguridad y protocolos de atención de emergencias.

Verificación de cumplimiento de requerimientos:

La información presentada con radicado CE-14171-2022 del 31 de agosto de 2022 da cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto AU-03232-2022 del 24 de agosto de 2022.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.10 del mencionado Decreto, establece: Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que el mencionado Decreto 050 de 2018, en su artículo 6 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: *“Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N°1514 de 2012, señala: *“...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*

Que el artículo 2.2.3.3.4.14, del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018. *“Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas”, establece que: Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.*

Parágrafo 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de

derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (...)

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-07444-2023** del 02 de noviembre de 2023, se entra a definir el trámite administrativo relativo a la renovación del permiso de vertimientos, solicitado por la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** con Nit. 890.980.040-8, a través de su representante legal el señor **JOHN JAIRO ARBOLEDA CESPEDES** identificado con cédula de ciudadanía número 71.631.136; para el Sistema de Tratamiento de aguas residuales domésticas -ARD, que se generan en la planta de tratamiento de la institución seccional Oriente de la Universidad de Antioquia, establecida en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 020-161120, 020-161123, 020-161452, 020-168069, 020-170663 y 020-171294, ubicados en el municipio de El Carmen de Viboral.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR el **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, renovado mediante Resolución N° **131-0833** del 13 de agosto del 2013, a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** con Nit. 890.980.040-8, a través de su representante legal el señor **JOHN JAIRO ARBOLEDA CESPEDES** identificado con cédula de ciudadanía número 71.631.136, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, generadas en la **“SECCIONAL ORIENTE-UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA”**, ubicada en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 020-161120, 020-161123, 020-161452, 020-168069, 020-170663 y 020-171294, localizados en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento, presentado en beneficio de la **“SECCIONAL ORIENTE-UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA”**, tal como se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: ☐	Primario: ☐	Secundario: ☐	Terciario: ☒	Otros: ¿Cuál?: ☐
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
PTARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		75	23	16,194	Z: 2106
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Rejillas de cribado	Se emplean rejas para basura, rejillas y desmenuzadores			
	Tanque de igualación	Tanque de igualación de 16000 L en PRFV.			
Tratamiento primario y secundario	Reactor de lodos activados	TDH (tiempo de detención hidráulica) =20.56 horas Volumen=107.1 m³ Altura útil=2.55 m Ancho=3.5m Largo =6m			
	Clarificador Secundario	Largo=3.7 m Ancho=2.45m Profundidad útil= 2.5 m El objetivo del clarificador secundario es decantar el lodo activo y separarlo del agua residual.			
Tratamiento Terciario	Filtración ascendente en lecho de arena.	Filtro de forma cilíndrica vertical en poliéster reforzado con fibra de vidrio, de diámetro de 60 pulgadas y altura de 2.4 m			
	Desinfección	Dosificador hidráulico de cloro PVC de 3 pulgadas			
Manejo de Lodos	Espesador de lodos	Tanque espesador de 1.5 m de longitud y ancho de 2.45 m.			
	Lechos de secado	Camas de 4.5 m²			
Otras unidades	Tanque de almacenamiento de agua tratada	Tanque de agua tratada de 8000 L			

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

- Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:			Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada	La Pereira	Q (L/s): 1.45 L/s	Doméstico	Intermitente			24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75	23	22	6	6	16	2105

ARTICULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV), presentado en beneficio de la “SECCIONAL ORIENTE-UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA”, ubicada en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral, presentado mediante el Escrito con radicado N° CE-17331-2023 del 25 de octubre de 2023; dado que cumple con las disposiciones establecidas en la Resolución 1514 del 2012 del MADS.

PARÁGRAFO: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER el plan de contingencia de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas presentado por la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** para las sustancias almacenadas al interior de las instalaciones de la universidad, las cuales son utilizadas en los laboratorios.

ARTÍCULO QUINTO: ACOGER la información presentada mediante los Escritos con radicados N° CE-14171-2022 del 31 de agosto de 2022, y N° CE-20280-2022 del 19 de diciembre del 2022, y a través del Escrito radicado N° CE-20821-2022 del 28 de diciembre de 2022, en respuesta a requerimientos realizados mediante radicado CS-13261-2022 del 13 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO SEXTO: ACOGER la estructura de descarga del vertimiento conformada por tubería embebida en un cabezote que se conecta a un canal en concreto hasta la quebrada La Pereira, el cual tiene longitud de 112.5 m, ancho de 2.47 m y altura de 0.30 m.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente permiso de vertimientos que se renueva conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **Anualmente:**

- Realice caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales y enviar el informe según Términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras durante un periodo representativo **mínimo de seis (6) horas** realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015 (Artículo 8).
- Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARAGRAFO PRIMERO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO TERCERO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-175/V.02

02-May-17

2. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y PBOT municipal.
4. Este informe no autoriza la ejecución de obras o actividades y solo es un argumento técnico para la Oficina Jurídica de Cornare, quien tomará la decisión final y expedirá el Acto Administrativo.
5. Garantizar en todo momento que el tratamiento de las ARD se realice bajo los parámetros de diseño del STAR, y, por ende, el cumplimiento normativo de la Resolución No. 0631 de 2015, para lo que se deben realizar labores de mantenimiento periódico al sistema de tratamiento, situación que será corroborada por la Corporación en sus labores de control y seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a los interesados que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO DÉCIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y para el respectivo cobro de tasas retributivas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR a la parte interesada que mediante las Resoluciones Nos 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 – Cornare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre de 2017- Corantioquia, aprueban el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, a través de su representante legal el señor **JOHN JAIRO ARBOLEDA CESPEDES**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto

Ruta: [www.cornare.gov.co/sji/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sji/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

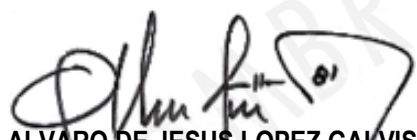
F-GJ-175/V.02

02-May-17

administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESÚS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Judicante Valentina Urrea Castaño. Fecha: 08/11/2023 - Grupo de Recurso Hidrico.

Revisó: Abogado Víctor Peña

Expediente: 051480417106

Proceso: tramite ambiental /Asunto: Renovación de Permiso de Vertimientos.